

DECRETO NUMERO 130

Fecha: 04 mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0124 DEL 27 DE ABRIL DEL 2020 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Ley 1551 del 2012, Decreto 780 de 2016, Dec. 593 del 24 de abril del 2020, 531 del 2020, 593 del 2020, Resoluciones 380 y 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Distrital 127 del 2020, Decreto Departamental 0124 del 27 de abril del 2020, entre otras disposiciones en el marco emitidas en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID 19.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"... así mismo consagra que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional garantiza entre otros derechos fundamentales, el derecho a la salud.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras; "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"...

Que el artículo 305 de la Constitución Colombiana, atribuye entre otras a los gobernadores,..."Cumplir y hacer cumplir la Constitución las leyes, los decretos del Gobierno,..." Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio."

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud en Colombia, la cual obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del derecho a la salud de los colombianos, mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes en Colombia.

Que la Ley 1801 de 2016, establece en sus artículos 14 y 202, competencias extraordinarias a los Gobernadores de Policía, ante situaciones de emergencia '51, calamidad y taxativamente señala:

Artículo 14. "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un

evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Artículo 202. "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19 y ha expedido entre otras medidas, la Resoluciones 380 del 11 de marzo, Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por medio de la cual declaro "la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 -por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional, el día 24 de abril del 2020 expidió el Decreto 593, por medio del cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que la administración distrital adopto el Decreto 593 del 2020, el día 27 de abril del 2020 expidiendo el Decreto No. 127

Que el Departamento del Magdalena expidió el Decreto 0124 del 27 de abril del 2020, por el cual "se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril del 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones".

Que el decreto departamental señaló en el artículo 6, el uso obligatorio de tapabocas en el Departamento del Magdalena y en su artículo 8, ordenó a los alcaldes "que en el marco de su competencias constitucionales y legales..., se limite el expendio y compra de bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad,..."

Que, conforme a las anteriores consideraciones, resulta necesario y procedente adoptar los artículos 6 y 8 del Decreto Departamental 0124 de fecha 27 de abril de 2020, por el cual el gobierno departamental "... adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 593 del 24 de abril del 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo anterior, la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase el artículo 6 del Decreto Departamental 0124 de fecha 27 de abril de 2020, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta así:

El uso de tapabocas, es obligatorio para todas las personas que habitan, residen y/o transiten en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en:

- a.- En el transporte público. Los conductores y usuarios de cualquier modalidad de transporte público.
- b.- Lugar de trabajo (oficinas públicas y privadas, construcciones, fabricas, bancos, notarias, supermercados, dispensarios, plaza de mercados, zonas comunes, grandes superficies, establecimientos privados y cualquier otro espacio con dichas características).
- c.- Áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros).
- d.- Donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
- e.- Personas con sintomatología respiratoria y grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).
- g.- Las personas que realicen labores en las actividades exceptuadas taxativamente en el artículo 3 del Decreto 593 del 2020 y el artículo 3 del Decreto Departamental No 0124 del 2020.

La medida del tapaboca es complementaria, no elimina el compromiso de lavarse las manos con frecuencia (agua y jabón o un desinfectante a base de alcohol), ni el distanciamiento social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptase el artículo 8 del Decreto Departamental 0124 de fecha 27 de abril de 2020, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el cual quedara así:

A partir de la fecha de las cero horas (00.00 a.m) del día 5 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 11 de mayo del 2020, se limita el expendio y compra de las bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo complementa el Decreto Distrital 127 del 27 de abril del 2020.

ARTÍCULO CUARTO El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 0 4 MAY 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud.

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Economico y Competitividad

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura

SANDRA DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Bertha Regina Martínez H. Abogada Externa Despacho